



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 569 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1334-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 27 de mayo del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **RECONOCER PAGO DE CONTINUA**, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora: **NORA ALARCON OROSCO** identificada con DNI N°31174759, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; en cumplimiento a la sentencia con Resolución n° 09 de fecha 09 de febrero del año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

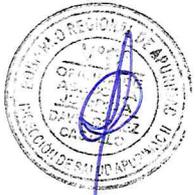
Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: "sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia". Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante Hoja de Trámite N°3741, de fecha 25 de mayo de 2025, la servidora público NORA ALARCÓN OROSCO, solicita el reconocimiento con acto administrativo de Reconociendo de Pago Continua, adjuntando para ello la Resolución N°03 Sentencia, Resolución N°09 Sentencia de Vista, Resolución N°10 Requerimiento de pago, Resolución N°14 Requerimiento y pago de continua (...);

Que, mediante Sentencia con Resolución N° 03, de fecha 19 de agosto del 2021, en el expediente N° 00099-2021-0-0302-JR-LA-L 01; tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ha **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por NORA ALARCON OROSCO, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud de Andahuaylas, **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; e **IMPROCEDENTE** el pago de la continua. Sin costas ni costos, de conformidad al Artículo 50° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal;

Que, asimismo con Sentencia de Vista con Resolución N° 09, de fecha 09 de febrero del 2022, de Sentencia de Vista la Sala Mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas y Chincheros, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 19 de agosto del 2021, (Fojas 49-54), que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Nora Alarcón Orosco, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud de Andahuaylas; y ordena que la referida entidad abone a la accionante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; y **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que declara improcedente el pago de la **CONTINUA** de la bonificación; y **REFORMÁNDOLA**, Declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta por Nora Alarcón Orosco con la pretensión del pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo (...);

Que, mediante el Opinión Legal N° 079-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 26 de mayo de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal respecto al Pago Continua de la servidora NORA ALARCON OROSCO con el Expediente N° 00099-2021-0-0302-JR-LA-01, en referencia a la Resolución N°04 de fecha 25 de octubre del año 2024, Memorandum N°0681-2025-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 20 de marzo de 2025, concluyendo; **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de la servidora NORA ALARCON OROSCO, respecto al pago continuo de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo, establecida en el artículo 184° de la ley N°25303, correspondiendo su pago por el periodo comprendido hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153, conforme a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil del MBJ-Andahuaylas (...), **ORDENÓ** el cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución Judicial N° 14** de fecha 25 de octubre de 2024, a favor de la servidora NORA ALARCON OROSCO, **disponiendo el pago de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo (...);**





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 569 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 JUL. 2025

Que, mediante el Informe N°0041-2025-RESP.LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 28 de mayo de 2025 la responsable de Liquidación y PST-PLAME remite informe de Liquidación de continua del Art. 184 de la Ley 25303 del 30% de la remuneración total, por mandato Judicial según el Exp. N°00099-2021-0-0302-JR-LA-01, a favor de la servidora nombrada NORA ALARCON OROSCO, como Tec. Administrativo de NIVEL STA, el derecho de percibir el pago de continua según el Art. 184 de la Ley 25303 del 30% de la remuneración total conforme se detalla a continuación: Monto reconocido para la continua del mes de mayo del presente año del art. 184 de la Ley 25303 por S/. 293.84 para el ingreso al aplicativo AIRHSP. Se adjunta el informe de liquidación N°021-2025-LIQ/DEGDRRH-DISA-APU.II-AND., (28 folios);

Que, mediante la Resolución N° 14 de fecha 25 de octubre de 2024 el 1 Juzgado Civil – MBJ – ANDAHUAYLAS: **RESUELVE: REQUIERASE** a Karina Alfaro Campos, en su calidad de Directora de la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, cumpla con los extremos de la sentencia emitida en autos; es decir, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de la liquidación por los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial íntegramente, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, más los intereses legales, que obran a folios (170/178) aprobada con resolución número trece de folios 186 de autos, las que ascienden a S/ 73, 867.86 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES) así como el pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo, a favor de la demandante NORA ALARCON OROSCO, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento; precisándose que en caso de hacerse efectivo el apercibimiento, la multa será pagada por el Director de la entidad demandada, con su propio peculio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - RECONOCER, el PAGO DE LA CONTINUA, de la bonificación mensual diferencial del 30% establecida por el artículo 184° de la ley 25303, a favor de la Servidora Pública: **NORA ALARCON OROSCO** identificada con DNI N°31174759, conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 9, de fecha 09 de febrero del 2022, que Resuelve Declarar **FUNDADA**, la demanda del Pago de la Continua, y de acuerdo al Informe N°0041-2025-RESP.LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 28 de mayo de 2025, según se detalla a continuación:

| |
|---------------------------------------------|
| PAGO CONTINUA, ART. 184, DE LA LEY 25303 |
| S/. 293.84 |

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Gestione ante la Dirección Ejecutiva de Planeamiento la Disponibilidad Presupuestal para dicho pago, bajo responsabilidad funcional y en cumplimiento de mandato judicial.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

